

RESOLUCIÓN N° **1915** **29 AGO 2016**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 0137 DEL 16 DE FEBRERO DE 2016”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004 ; y el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución No. 268 del 11 de marzo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 137 del 16 de febrero de 2016, el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, renovó el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, de la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S.**, identificada con NIT 860.051.939-9, con domicilio en la Avenida 3 A Norte No. 25 N – 38 del municipio de Santiago de Cali, Departamento de Valle del Cauca, para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005

Matriz Agua:

1. **Alcalinidad Total:** Volumétrico, SM 2320 B
2. **Conductividad Eléctrica:** Electrométrico, SM 2510 B
3. **Cloruros:** Argentométrico, SM 4500-Cl B
4. **Calcio Disuelto:** Volumétrico - EDTA, SM 3500-Ca B
5. **Dureza Cálcica:** Volumétrico - EDTA, SM 3500-Ca B
6. **Magnesio Disuelto:** Cálculo, SM 3500-Mg B
7. **Dureza magnésica:** SM 3500-Mg B
8. **Dureza Total:** Volumétrico - EDTA, SM 2340 C
9. **Sulfatos:** Turbidimétrico, SM 4500-SO₄²⁻ E
10. **Nitritos:** Colorimétrico, SM 4500-NO₂ B
11. **Nitrógeno Amoniacal:** Destilación – Volumétrico, SM 4500-NH₃ B, C
12. **Oxígeno Disuelto:** Modificación de Azida, SM 4500-O C
13. **DBO₅:** Incubación a 5 días y Electrodo de membrana, SM 5210 B, 4500-O G
14. **DQO:** Reflujo Abierto, SM 5220 B
15. **DQO:** Reflujo Cerrado y Colorimétrico, SM 5220 D
16. **Aceites y Grasas:** Extracción Líquido – Líquido, Gravimétrico, SM 5520 B
17. **Toma de Muestra Simple:** Variables medidas en campo: pH (SM 4500-H⁺ B), Temperatura (SM 2550 B), Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), Oxígeno Disuelto (SM 4500-O C), Caudal
18. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo: pH (SM 4500-H⁺ B), Temperatura (SM 2550 B), Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), Oxígeno Disuelto (SM 4500-O C), Caudal
19. **Muestreo Integrado en Cuerpo Lótico:** Variables medidas en campo: pH (SM 4500-H⁺ B), Temperatura (SM 2550 B), Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), Oxígeno Disuelto (SM 4500-O C), Caudal
20. **Toma de Muestras de Aguas Subterráneas:** Variables medidas en campo: pH (SM 4500-H⁺ B), Temperatura (SM 2550 B), Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), Oxígeno Disuelto (SM 4500-O C)

Página 1 de 9

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1 9 1 5 DE 2 9 AGO 2016

Que mediante el Artículo 2 de la Resolución señalada en el acápite anterior, el IDEAM en cumplimiento a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico, resolvió: "**ARTÍCULO 2º.-** No renovar el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, de la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S.**, identificada con NIT 860.051.939-9, con domicilio en la Avenida 3 A Norte No. 25 N – 38 del municipio de Santiago de Cali, Departamento de Valle del Cauca, para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Agua

1. **Ortofosfato:** Cloruro Estannoso, SM 4500-P, D
2. **Sólidos Suspendidos Totales:** Gravimétrico – Secado a 103°C – 105°C, SM 2540 D"

Que la Secretaria General del IDEAM, el día veinticinco (25) de febrero de 2016, notificó personalmente a la señora **BEZAYDA VALENCIA MATIZ**, autorizada por la representante legal de la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S**, de la Resolución No. 137 del 16 de febrero de 2016.

Que el señor **CARLOS LEONARDO GUERRERO**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S**, mediante escrito No. 20169910025602 del diez (10) de marzo de 2016, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 137 del 16 de febrero de 2016.

Que a través del recurso de reposición el **RECURRENTE**, solicitó al IDEAM modificar el Artículo 2 de la Resolución N° 0137 del 16 de febrero de 2016 de IDEAM, en el sentido de incluir dentro del alcance de la acreditación como parámetros aprobados y válidos para producir información cuantitativa, los análisis de Sólidos Suspendidos Totales – SST- (Método SM 2540 D, Gravimétrico – secado a 103 °C – 105 °C,) y Ortofosfatos (Método 4500 P,D; Cloruro Estañoso) y modificar el Artículo 12 de la misma Resolución en el sentido de establecer la vigencia de cuatro (4) años y no de tres (3) años.

Que la solicitud radicada cumplió con los requisitos de ley y fue allegada por la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S**, dentro del término legal de diez (10) días hábiles establecidos para ello, teniendo en cuenta que el mismo se inició el veintiséis (26) de febrero y finalizó el diez (10) de marzo de 2016.

Que evaluado jurídicamente por este Instituto el recurso interpuesto, se concluyó que se trata de una petición técnica y jurídica, por lo tanto fue necesaria su evaluación por parte de los Evaluadores del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales.

Que de acuerdo con el memorando No. 20166010001093 del 14 de abril de 2016, emitido por los Evaluadores del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales, y con base en la información presentada en el recurso de reposición, la documentación que reposa en el expediente No. 201660100100400027E, y la evaluación realizada del 24 al 27 de marzo de 2015, se considera que la información es suficiente para pronunciarse con respecto al recurso de reposición interpuesto por la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S**

Página 2 de 9

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1915 DE 29 AGO 2016

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LOS RECURSOS

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se halla reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los Artículos 74 a 82, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

“ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.

(...)

ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. De los recursos de reposición y apelación, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo...”

A su vez, el Artículo 77 del Código enunciado expresa:

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante legal o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente,...

(...)

Para el presente caso, se tiene que el recurso interpuesto por la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S**, reúne las formalidades legales requeridas para el efecto como son: haberse presentado dentro del término legal, expresando los argumentos para el efecto y haber sido interpuesto por la apoderada de dicha Empresa debidamente constituida.

Respecto de la firmeza de los actos administrativos el Código expresa lo siguiente:

“Artículo 87. Firmeza de los Actos Administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según sea el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

Página 3 de 9

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N.º 1 9 1 5 DE 2 9 AGO 2016

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiera renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Artículo 2.2.8.9.1.5 del decreto 1076 de 2015, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el párrafo 2 del 2.2.8.9.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que es así, como en desarrollo de esta competencia el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM, expidió la Resolución N.º 268 del 11 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica la Resoluciones N.º 176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia".

Página 4 de 9

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N° 1915 DE 29 AGO 2016

FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Si bien el trámite de acreditación ha sido reglado por el legislador mediante el Decreto 1076 de 2015, que ha sido objeto de reglamentación específica conforme a lo establecido en la Resolución No. 176 de 2003 modificada por la Resolución N° 0268 de 2015, este Instituto considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos mediante los cuales resuelven recursos de reposición.

Que los requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad formal y material concluir el procedimiento administrativo, y de persistir la inconformidad, abrir paso al control de legalidad de dichos actos administrativos en los términos del artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es deber de las Entidades proferir la decisión motivada que resuelva de fondo todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas en el recurso interpuesto, y las que surjan con motivo el mismo.

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, a continuación se procederá a revisar cada uno de los fundamentos presentados por el recurrente, los cuales serán analizados, evaluados y resueltos por este Instituto en el mismo orden en que fueron relacionados en el escrito por la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S**, y con base en el informe dado por el grupo de acreditación, así:

1. ARGUMENTO DEL RECURRENTE:

A continuación se presenta la evaluación de la solicitud interpuesta por sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S**, mediante el radicado 20169910025602 de 2016, así:

“...Solicito modificar el Artículo 2 de la Resolución 0137 del 16 de febrero de 2016 de IDEAM, en el sentido de incluir dentro del alcance de la acreditación como parámetros aprobados y válidos para producir información cuantitativa, los análisis de Sólidos Suspendidos Totales – SST- (Método SM 2540 D, Gravimétrico – secado a 103 °C – 105 °C,) y Ortofosfatos (Método 4500 P,D; Cloruro Estañoso).”

CONSIDERACIÓN DEL INSTITUTO

Que el grupo de evaluadores del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales, señaló en el informe técnico N° 20166010001093 del 14 de abril de 2016, en relación a la petición de incluir Sólidos Suspendidos Totales – SST- (Método SM 2540 D, Gravimétrico – secado a 103 °C – 105 °C,) y Ortofosfatos (Método 4500 P,D; Cloruro Estañoso), de la siguiente manera:

“...los siguientes son los resultados de la Prueba de Evaluación de Desempeño del año 2014 para las variables:

Página 5 de 9

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. **1915** DE **29 AGO 2016**

NOMBRE DEL OEC:		INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL - INGESAM S.A.S.		E-MAIL:		martance@cdmsmith.com						
FECHA DE ESTUDIO:		2015-10-16		CODIGO:		L114						
PRIMERA PARTE: MATRIZ AGUA:												
Grupos	Variables / Métodos	Código Muestra	Valor Refer.	Desviac. Estándar	Límite Inferior	Límite Superior	Unidades	Valor Report	Z Score	Plus Asig	ICS	Puntaje Comp.
5. Nutrientes simples	Ortofosfato como P SM 4500-PD	LRAA2731	2,47	0,17	2,13	2,80	mg PO4-PIL	7,29	28,63	0	I	0
	Ortofosfato como P SM 4500-PE	LRAA2731	2,47	0,17	2,13	2,80	mg PO4-PIL	7,3	28,69	0	I	0
9. Sólidos o residuos	Sólidos Suspendidos Totales SM 2540 D	LRAA4350	27,24	1,71	23,82	30,66	mg/L	23	2,48	3	C	60

Las variables Sólidos Suspendidos Totales – SM 2540 D Gravimétrico – secado a 103 °C – 105 °C, y Ortofosfatos SM 4500 P,D; Cloruro Estañoso, no fueron renovadas, toda vez que el laboratorio mencionado no obtuvo puntaje satisfactorio en la Prueba de Evaluación de Desempeño vigente desde 2015 -10-16.

Ahora bien, la visita de evaluación con fines de renovación y extensión de la acreditación fue realizada los días 24 a 27 de marzo de 2015, fecha en la cual se encontraban vigentes los resultados de la Prueba de Evaluación de Desempeño del año 2013, cabe señalar que estos resultados tuvieron vigencia de un año contados a partir del día 30 de abril de 2014 es decir hasta el 30 de abril de 2015 de acuerdo a la resolución 0166 de 2006.

Que el IDEAM generó el informe de visita de evaluación de renovación y extensión del alcance de la acreditación el 16 de abril de 2015, el cual fue enviado a la sociedad INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S., a través del oficio con radicado N° 20156000004951...”

Conforme a lo anterior, se concluye que la Sociedad recurrente en lo concerniente a las pruebas de evaluación de desempeño vigencia 2014, no obtuvo los resultados satisfactorios.

Frente a los argumentos expuestos por el recurrente con lo relacionado a: “...La Resolución 0137 del 16 de febrero de 2016 del IDEAM...objeto del presente recurso de reposición, deja excluido el parámetro de SST basado en los resultados de la prueba de desempeño de 2014, emitidos por el IDEAM el 28 de octubre de 2015, siete (7) meses después del ejercicio de auditoría, el cual fue realizado entre los días 24 y 27 de marzo de 2015. Se recuerda que el ejercicio de auditoría se basa en la revisión de información **objetiva (existente)** al momento de la revisión del sistema de calidad. En el momento de la auditoría de renovación y extensión, el equipo auditor revisó los últimos resultados disponibles para SST que correspondían a las pruebas de desempeño del año 2013, las cuales arrojaron un puntaje de 90/100...”, es pertinente determinar que le asiste razón al peticionario, toda vez que la Resolución No. 0166 de 2006, estableció que la vigencia de los informes de resultados correspondientes a las pruebas evaluación de desempeño es doce (12) meses, contados a partir de la fecha de elaboración de dicho informe; por lo tanto el IDEAM al revisar la documentación del expediente 201660100100400027E, evidenció que la Sociedad referida cumplió con el requisito establecido en el ordenamiento jurídico.

Así las cosas, es procedente modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 0137 de 2016, en el sentido de renovar las variables Sólidos Suspendidos Totales – SST- (Método SM 2540 D, Gravimétrico – secado a 103 °C – 105 °C,) y Ortofosfatos (Método 4500 P,D; Cloruro Estañoso) y dejar sin efectos el Artículo Segundo de la Resolución recurrida.

Página 6 de 9

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. **1915** DE **29** AGO 2016

2. ARGUMENTO DEL RECURRENTE:

"Solicitamos modificar el Artículo 12 de la resolución de acreditación 0137, otorgándole una vigencia de cuatro (4) años y no de tres (3) como quedó consignado en la misma, situación que es contraria a lo dispuesto en la Resolución de IDEAM 0268 del 6 de marzo de 2015, que establece los requisitos y el procedimiento de acreditación y en cuyo Artículo 31, reza: "la vigencia de la Acreditación será de cuatro (4) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que la otorgó.."

CONSIDERACIÓN DEL INSTITUTO

Que mediante el informe técnico emitido por los evaluadores del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales, se identificó:

*"...El IDEAM, a través de radicado 20149910079502 del 12 de agosto de 2014, recibió la solicitud del trámite de renovación y extensión de la acreditación de la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S...**"*

En cuanto al argumento expuesto por la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S**, relacionado con: *"...El Artículo 31 de la Resolución de IDEAM 268 (que establece los requisitos y el procedimiento de acreditación), menciona que la vigencia de la Acreditación será de cuatro (4) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que la otorgó. Contrario a esta disposición, la Resolución de Acreditación No. 0137 emitida a INGESAM S.A.S, menciona en su Artículo 12 que la vigencia de la acreditación es de tres (3) años, por lo cual es necesario que se modifique y amplíe la vigencia de dicho acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 de la Resolución 0268..."*, es necesario iniciar este punto, estableciendo que un régimen de transición se establece para darle seguridad jurídica al ordenamiento legal y de esta forma respetar un derecho adquirido e impedir que este derecho sea despojado de las garantías y deberes por medio de una ley posterior.

Como se advierte, la Resolución No. 268 del 2015, "Por la cual se modifica la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia", empezó a regir a partir del 11 de marzo de 2015, lo que trae nuevos postulados normativos que entran a regir a futuro, de tal forma que se hace necesario establecer un régimen de transición, que se aplicaría a los trámites de los laboratorios que iniciaron trámite bajo lo dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

La Resolución 268 de 2015, establece tres escenarios que procuran cubrir la aplicación de sus disposiciones, para quienes están en vía de alcanzarlos, los que ya tienen acreditación y los que ya tienen trámites pendientes, de manera que se tiene:

1. Se aplicará el procedimiento y requisitos de la Resolución No. 268 de 2015, a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada.
2. Los laboratorios que tengan programas visitas de auditoria de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivas cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior.
3. Todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se registrará por la nueva norma.

La relación jurídica entre la instancia de lo nuevo y lo viejo se materializa en el Artículo 50 Título VII, Capítulo I de la Resolución 268 de 2015.

En este sentido, la norma, impone un exclusivo "respeto" a los trámites de acreditación hasta su terminación sin que sea necesaria la obtención de un nuevo trámite administrativo.

Página 7 de 9

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1915 DE 29 AGO 2016

En el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, recibió a través del radicado No. 20149910079502 del 12 de agosto de 2014, solicitud de renovación de la acreditación otorgada mediante la Resolución No. 0107 del 9 de febrero de 2012.

Conforme con lo anterior, la situación del trámite de la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S**, claramente está circunscrito en el numeral 2, toda vez que estaba en vía de alcanzar la renovación antes de la vigencia de la Resolución No. 268 de 2015.

En este contexto, al mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, la vigencia de la acreditación es de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, por el cual se está resolviendo de fondo el recurso de reposición en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, este Instituto considera que no es procedente el argumento para establecer como vigencia a la sociedad recurrente cuatro (4) años, toda vez que el trámite de renovación se encuentra reglado por la Resolución N° 176 de 2003, en la que se determina en su Artículo Quinto que: "...El acto administrativo mediante el cual se otorga la acreditación tendrá una vigencia de tres (3) años

CONSIDERACIONES FINALES

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por medio de defensa aludido.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es el competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda Colombia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reponer en el sentido de modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 0137 del 16 de febrero de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°.- *Renovar el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, de la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S**, identificada con NIT 860.051.939-9, con domicilio en la Avenida 3 A Norte No. 25 N – 38 del municipio de Santiago de Cali, Departamento de Valle del Cauca, para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:*

Matriz Agua

1. **Ortofosfato:** Cloruro Estannoso, SM 4500-P, D
2. **Sólidos Suspendidos Totales:** Gravimétrico – Secado a 103°C – 105°C, SM 2540 D

Página 8 de 9



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1915 DE 29 AGO 2016

ARTÍCULO 2º.- Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución 0137 del 16 de febrero de 2016, que no han sido objeto de modificación, aclaración en el presente acto administrativo, conservan toda su vigencia y validez.


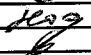
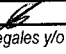
ARTÍCULO 3º: Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los


OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Carolina Arias Ferreira	Contratista	
Aprobó	Luz Consuelo Orjuela	Grupo Acreditación	
Revisó	José Antonio Camargo Galvis	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20169910025602
Expediente: 201660100100400027E
Informe Técnico: 20166010001093

Página 9 de 9

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B - 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co

